23697

ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se de-clara la caducidad de la autorización concedida para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria a la Entidad Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales (C-147).

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, poniendo de manifiesto que esta Enti-dad no ha realizado operación alguna en el Ramo de Asistencia Sanitaria, para cuya práctica fue autorizada por Orden minis-terial de 27 de julio de 1954.

Visto, asimismo, el informe favorable de la sección correspon-

Visto, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al Ramo de Asistencia Sanitaria, de la Entidad Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

23698

ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se modifican las condiciones especiales del seguro de viento huracanado en plátano (experimental).

Ilmo. Sr.: La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», ha solicitado la modificación de las condiciones segunda y quinta de las especiales del seguro de viento huracanado en plátano (experimental), que fueron aprobadas por Orden ministerial de 13 de mayo de 1982, en razón de desfase observado entre el período de exposición al riesgo y el periodo de garantía, en las vertientes Norte de las islas Canarias.

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1978, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministeria de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el texto de las condiciones segunda y quinta de las especiales del seguro de viento huracando en plátano (experimental), que figuran como anexo número 1 de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1982, por la que se regulan determinados aspectos del mencionado seguro.

Dichas condiciones especiales quedan redactadas en la siguiente forma:

«Segunda.—Entrada en vigor y periodo de garantia.

La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se formalice la declaración de seguro, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro, salvo cue se acuerde diferir su pago.

Las garantías toman efecto a las cero horas del día siguiente al término del periodo de carencia y no antes de:

Zona "A": 1 de octubre para las vertientes Norte de las islas siguientes:

Tenerife.—Términos municipales de: Buenavista del Norte. Garachico, La Guancha, Icod de los Vinos, La Laguna, La Matanza de Acentejo, La Orotava, Puerto de la Cruz Los Realejos, San Juan de la Rambla, Santa Ursula, Los Silos, Tacoronte, Tanque, Tegueste, y la Victoria de Acentejo.

La Palma.—Términos municipales de: Barlovento, Garafia y Puntagorde.

y Puntagorda.

La Gomera.—Términos municipales de: Angulo y Hermigua. El Hierro.—Término municipal de: Frontera.

Gran Canaria.-Términos municipales de: Agaete, Arucas, Artenara, Firgas, Galdar, Moya, Santa María de Guía de Gran Canaria y Teror.

Zona "B": 1 de junio para las demás zonas productoras de plátano.

e) El período de garantía finalizará en el momento de la reco-lección o a lo más tardar el 30 de septiembre para la zona "A" y el 31 de mayo para la zona "B". A efectos del seguro se entiende por recolección el momento

en que los frutos (plátanos) son separados de la planta madre (plajanera).»

Quinta.—Plazo para la formalización del seguro.

El asegurado o el tomador del seguro deberá formalizar la oportuna declaración de seguro en el plazo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D. el Subsecretario de Presu-puesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Ber-múdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23699

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (MESAI) (M-132) para operar en el ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (MESAI) en solicitud de autorización para operar en el ramo de Vida, en las modalidades de seguro individual temporal renovable y seguro de grupo temporal, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, condiciones especiales de los seguros complementarios, boletín de adhesión, certificado individual y condiciones especiales del seguro de grupo, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro cirectivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado

por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23700

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad Hartford Fire Insurance Company Limited. (E-91) para operar en el ramo de Pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de Hartford Fire Insurance Company Limited, en solicitud d'autorización para operar en el ramo de Pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y narticulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V.I., Este Ministerio ha tenido a hien acceder a lo interesado.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23701

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Delegación General para España de «Hart-ford Fire Insurance Co. Ltd.» (E-91) para operar en el ramo de Ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Hartforo Fire Insurance Company Limited», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, propuesta de V.I.,

correspondientes de ese Centro directivo y, propuesta de V.I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P.D, el Director general de Seguros Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23702

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se autoriza la extinción y devolución ae depositos necesarios a la Entidad «Caisse Nationale Belge D'Assurances Accidents et Dommages. (ASSUBEL) (E-83).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad pe ga «Caisse Nationale Be ge D'Assurances-Accidente et Dummages» (ASSUBEL), por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Re-